

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1977

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18491

Publicada el: 05-01-1978

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Azúcar, Tratados y acuerdos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.621

Rollo: 22

Posición: 1646

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

**APRUEBASE LA NUEVA PRORROGA DEL
CONVENIO INTERNACIONAL
DEL AZUCAR 1973**

**LEY NUMERO 11
(de 28 de octubre de 1977)**

Por la cual se aprueba la **NUEVA
PRORROGA DEL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS**

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus
partes la Nueva Prórroga del Convenio
Internacional del Azúcar de 1973, que a la letra
dice:

**NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL AZUCAR
DE 1973**

POR CUANTO

El Convenio Internacional del Azúcar de
1973, concertado por un período de dos años
que caducó el 31 de diciembre de 1975, fue
prorrogado en virtud de la Resolución Número
Uno del 30 de septiembre de 1975, de
conformidad con las disposiciones del párrafo 1
del artículo 42, hasta el 31 de Diciembre de
1976, inclusive.

El mandato confiado específicamente al
Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho
Convenio, de preparar las bases y el marco de un
Convenio Internacional del Azúcar con miras a
convocar una Conferencia de negociación para
concertar un tal Convenio no estará ultimado
antes de la fecha mencionada, de modo que un
nuevo Convenio Internacional del Azúcar no
entrará en Vigor antes del 1o. de Enero de 1977;

Sigue siendo el deseo de los Miembros
conservar los mecanismos necesarios que
garanticen la transición del Convenio actual a un
Convenio Internacional del Azúcar que esté
dotado de una serie cabal de disposiciones
destinadas a lograr los objetivos a los que hace

enmienda y la fecha de vigencia serán acordados
por las partes.

Los proyectos o contratos adoptados o
suscritos durante la vigencia de este acuerdo se
proseguirán hasta su conclusión,
independientemente de la fecha en que este
acuerdo expire.

ARTICULO VI

Este acuerdo entrará en vigor temporalmente
en la fecha de su firma y en vigencia definitiva a
partir del intercambio de instrumentos de
ratificación, la cual se sujetará a los
procedimientos constitucionales de los países
signatarios.

Acordado en la ciudad de Trípoli fecha
27-4-1977 equivalente al 16 de abril de 1977.

En dos copias originales en Arabe y Español,
igualmente idénticas.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

**DR. FERNANDO MANFREDO
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

POR EL YAMAHIRIA A.L.P.S.

**ABDUL MAGID AL GHOUD SECRETARIO
DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION
DE TERRENOS.**

ARTICULO 2. Esta ley comenzará a regir a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis

referencia el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973:

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de Diciembre de 1977 inclusive, prórroga esta que será tramitada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial, RESUELVE que

1. El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado por otros 12 meses hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive;

2. El Convenio, tal como haya sido prorrogado de nuevo, permanecerá en vigor después del 31 de Diciembre de 1976 si, para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos apropiados;

3. Una parte contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro Provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1o. de Julio de 1977 o en la fecha posterior que decida el Consejo, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación, la Parte contratante interesada dejará de participar en el Convenio.

4. El Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 SUPLA, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de Diciembre de 1976.

NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 2 de la Resolución)

<u>MIEMBROS EXPORTADORES</u>	<u>VOTOS</u>
Argentina	20
Australia	102
Barbados	5
Belice	5
Bolivia	5
Brasil	152
Colombia	17
Costa Rica	5
Cuba	200
Checoslovaquia	20
Dominica, República	38
Ecuador	5
El Salvador	6
Fiji	13
Filipinas	42
Guatemala	5
Guyana	11
Hungría	7
India	65
Indonesia	11
Jamaica	12
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Paraguay	5
Perú	18
Polonia	47
San Cristóbal-Nieves-Aguila	5
Sudáfrica	61
Swazilandia	6
Tailandia	24
Trinidad Tobago	6
Uganda	5
Total	<u>1.000</u>
<u>MIEMBROS IMPORTADORES</u>	<u>VOTOS</u>
Alemana, Rep. Democrática	102
Bangladesh	8
Camerún	5
Canadá	138
Corea, República de	31
Chile	34
Egipto, Rep. de	9
Finlandia	20
Ghana	7
Irak	31
Japón	200
Malasia	51
Nigeria	19
Nueva Zelanda	23
Portugal	36
Singapur	16
Suecia	16
URSS	200
Yugoslavia	52
Total	<u>1.000</u>

ARTICULO 2o. : Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(F do).
CARLOS A. VILLARREAL

L360611
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 860 de 7 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009820 rollo 391 imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PERIPLONMARRITIME COMPANY S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274869
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por ESPAÑA, S. A. contra GILBERTO MUÑOZ, se ha señalado el día dieciocho (18) de enero de 1978, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados, que a continuación se describen así:

Un gavetero de metal, bastante usado sin marca, de cuatro gavetas; un (1) aparato de aire acondicionado, marca Whirlpool, con Serie No. 7H39812 (dañado) Un (1) escritorio de madera con forro de formica en la parte superior, con siete (7) gavetas, de madera, color caoba; dos (2) poltronas de color rojo una chica y una grande; una (1) lámpara fluorescente, de pupitre, marca Toshiba; Una (1) lámpara fluorescente, colgada del cielo raso, roja, de seis (6) tubos; dos (2) vidrios de pupitre tamaño regular; Una (1) Cajilla de Fusibles para la unidad de aire acondicionado; Una (1) lámpara fluorescente color roja, con seis (6) tubos; Una (1) mesita de madera color blanca; ocho (8) latas de pintura, vacías; dos (2) mesitas esquineras blancas; Un (1) teléfono estilo movifom, (último modelo) una (1) caja de metal color azul, con sellos; Un (1) cuadro de pared; Un (1) lote de frascos vacíos, entre botellas y galones de plástico; y Una (1) silla de caoba.

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA y NUEVE BALBOAS (B/.69.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3 de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretada por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiocho (28)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 762 de 3 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y registrada según ficha 009685 rollo 386 imagen 0365 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DUANDO MARRITIMA S.A.

PANAMA, 2 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

(Única Publicación)
L-274868

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 580 de 27 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009692 rollo 386 imagen 0485 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SEA WIZARD NAVIGATION CORPORATION.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274870
(Única Publicación)